

RV: RADICACION 2020 -00 178 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 14:09

Para:

- Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: claudia maria jimenez ballesteros <claudia-m-jimenez@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 11:48

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION 2020 -00 178 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN



Del señor Juez,

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS

T.P. 92.700 C.S. de la J.

C.C. 66.771.671 de Palmira

Whatsapp 301 771 69 47 celular 323 583 85 47

Santiago de Cali

Señores

JUZGADO CATORCE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: f14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO Y AVALÚOS	LIQUIDACION DE SOC. CONYUGAL-DILIGENCIA DE INVENTARIOS
DEMANDANTE	ANA CRISTINA TABORDA
DEMANDADO	BORIS SADOVNIK CUERVO
RADICACIÓN	2020 -00 178

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con TP # 92.700 del CSJ; obrando en mi propio nombre y representación a través del presente escrito presento Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el Auto No. 1007 de fecha 22 de junio de 2022 notificado por estados el 23 de junio de 2023 mediante el cual el Despacho aprobó los inventarios, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La suscrita profesional del derecho fue quien adelantó las acciones judiciales civiles como apoderada del señor Boris Sadvonik Cuervo en las demandas de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de algunos bienes inmuebles hoy embargados en el presente proceso, procesos que adelanté en contra de la señora Delfina Micolta de Bermúdez, y demás personas inciertas e indeterminadas, a fin de obtener el dominio, por el modo de la prescripción extraordinaria, de cinco (05) lotes ubicados en Dapa - Yumbo que se les adjudicaron al señor Sadovnik y cuyas matrículas inmobiliarias les corresponden los números 370 - 955610, 370 - 955611, 370-873082, 370-955608, 370-955609 (hoy embargadas en la presente demanda).

SEGUNDO. Terminada mi gestión procesal el señor Boris Sadovnik Cuervo, no me ha pagado los honorarios estipulados en el contrato de prestación de servicios que ya aporte copia al Despacho.

TERCERO. La parte demandante no me relaciono en los nuevos pasivos de la sociedad, en esta partición adicional, igualmente la parte demandada tampoco me relaciono como un pasivo.

Al ingresar los nuevos activos, los cuales ingresan gracias a mi labor profesional, el pasivo a mi cargo (acreencia) también debe ingresar, porque mi acreencia no hace parte de la liquidación de bienes anterior que hizo la sociedad conyugal porque para esa fecha era inexistente, nace esta acreencia en virtud a que nacen los nuevos bienes que hoy están embargados por este Despacho y que se pretenden dividir las partes (demandante y demandado).

CUARTO. Al no ser citada o relacionada por ninguna de las dos partes (demandante ANA CRISTINA TABORDA ARIAS y demandado BORIS SADOVNIK CUERVO), mi acreencia queda débil para recuperarse por otro medio por la facilidad que tienen las partes al terminarse este proceso porque los pueden vender e insolventarse. No fui notificada de manera personal, por lo tanto un emplazamiento general no se ajusta al derecho que tengo de hacerme parte en el presente proceso dentro del término legal.

QUINTO. La norma en concreto cita de manera muy clara el tema de las deudas:

ARTÍCULO 502. INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES. Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

En este caso al entrar un nuevo bien que nace precisamente por mi gestión o mi trabajo inmediatamente entra mi acreencia por ser una deuda de la parte demandante quien hoy pide le sean repartidos los bienes debe también necesariamente hacerse cargo del pasivo.

Conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, recibo notificaciones a través del correo electrónico claudia-m-jimenez@hotmail.com, teléfono 3235838547.

Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

ARTÍCULO 502. INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES. Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

. “Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes [o deudas] del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. (...). 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes [o deudas, en este segundo evento, el partidor no podrá formular la solicitud para la inclusión de pasivos], y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae”

Por lo tanto se hace necesario la inclusión de este nuevo pasivo porque lo he presentado como un nuevo pasivo que debe quedar inventariado.

No hay lugar a la discusión sobre la viabilidad de solicitar inventarios y avalúos adicionales para incorporar deudas que se hubieren dejado de inventariar en la diligencia inicial, debe entenderse que esta deudas es social y es con un tercero (pasivo externo).

Mi escrito donde presento mi acreencia 22 de junio de 2022 fue presentado en tiempo porque es de antes del Auto con el cual el Juzgado aprueba los inventarios 23 de junio de 2022, por lo tanto mi acreencia fue reportada al juzgado y de la misma se debió correr traslado a las partes para que se pronunciaran sobre mi acreencia

Solicito al señor Juez ejercer el control de legalidad respecto del cumplimiento de los requisitos para que un activo o un pasivo sean incluidos.

PRETENSIONES

Pido al señor Juez de manera comedida medie para que mi acreencia sea tenida en cuenta por un monto que asciende a la suma de \$230.000.000 con base en el monto capital que me adeuda y que corresponde a \$150.000.000 de capital, honorarios de abogado, gastos del proceso, y demás perjuicios que pueda tasar el juzgado Laboral y que el aquí demandado BORIS SADOVNIK CUERVO me este causando por el no pago oportuno de mis honorarios profesionales.

La petición se hace porque los activos ingresaron gracias a mi gestión y por este motivo es justo que también mi acreencia pasiva ingrese y sean los beneficiados quienes paguen mi acreencia.

Atentamente.,

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS

CC # 66.771.671 de Palmira

TP 92.700 C. S. de la Judicatura

Celular 3235838547

Carrera 82 No. 5 - 117 segundo piso

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: **BORIS SADOVNIK CUERVO**, mayor de edad, quien reside en la ciudad de Cali en la carrera 66 B # 6 - 26 barrio El Limonar, identificado cédula de ciudadanía No. 16.648.067 de Cali, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominara **LA PARTE CONTRATANTE**, por una parte, y **SONDRA MACOLLINS GARVIN PINTO** (**PARTE A: quien proveerá los recursos económicos para la demanda y sus respectivos gastos y registros**), mayor de edad, vecina de Orlando Florida, identificada con cédula de ciudadanía Nro.66.921.526 expedida en Cali, inscrita con Tarjeta Profesional Nro.92.231 del C.S.J. quien ha decidido delegar a la abogada **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** (**PARTE B: quien aportará su trabajo y representación para adelantar las respectivas demandas**), mayor de edad, Abogada, quien reside en la ciudad de Cali en la carrera 85 C # 33 - 40 C - 61, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.671 de Palmira y tarjeta profesional No. 92.700 del C. S. de la J, quienes en adelante se denominarán **LA PARTE CONTRATISTA**, hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas legales que regulan la materia, a saber:

PRIMERO - OBJETO: La **PARTE CONTRATANTE** contrata los servicios de **LA PARTE CONTRATISTA** y ésta (**PARTE B**) se compromete a prestárselos para presentar demandas encaminada a lograr la prescripción de seis (06) lotes o zonas de terreno debidamente identificadas en el plano que se anexa al presente documento y que deben ser prescritos del lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-155070. La **PARTE CONTRATANTE** se compromete cubrir todos los gastos relativos a los procesos en cuestión y además a entregar debidamente escriturados y registrados los seis (06) lotes, cinco a nombre de **BORIS SADOVNIK CUERVO** y un sexto lote a nombre de **MARGARITA ARCILA DE RAMIREZ**.

PARAGRAFO: A la firma del presente contrato, se han adelantado la mayor parte de las gestiones judiciales del mandato y todos los gastos generados por tales procesos han sido debidamente cubiertos por la **PARTE A**, quedando pendientes algunos pagos referentes a registros, entre otros, que serán igualmente cubiertos por la **PARTE A**, según acuerdo celebrado previamente entre la misma **PARTE CONTRATANTE**.

SEGUNDA - PRECIO: **LA PARTE CONTRATANTE** pagará a **LA PARTE CONTRATISTA** por concepto de honorarios profesionales una vez termine los procesos de prescripción de los seis (6) lotes que se desprenden de la matrícula inmobiliaria No. 370-155070, con un lote de los ya prescritos en el presente contrato con una extensión superficial de 3.000 mts².

PARAGRAFO: La entrega del lote material y jurídica se debe realizar el día en que se haga entrega de la sentencia registrada del último lote que se encuentre pendiente de prescribir. También estará sujeto a entrega previo levantamiento topográfico para ubicación de lotes y vías para la segregación de este lote, el cual quedará a nombre de las dos **PARTES A y B**, que conforman la **PARTE CONTRATANTE**, cada una con el 50% sobre los derechos de común y proindiviso del lote o de su equivalente en dinero.

PARAGRAFO:

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATANTE: Esta parte

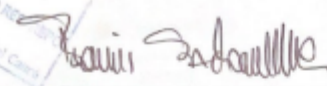


se obliga a aportar a la PARTE CONTRATISTA toda la información veraz y necesaria en forma oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y por otra parte aportarle las pruebas necesarias para el mismo fin, cuya calidad es de absoluta responsabilidad de la PARTE CONTRATANTE y está obligada a cumplir con todo lo estipulado en todas y cada una de las cláusulas y condiciones previstas en este contrato, aportando los medios probatorios veraces, eficientes y ciertos, en aras de la lealtad procesal que compete a dicha parte y a cancelarle a la PARTE CONTRATISTA los honorarios en las condiciones aquí estipuladas. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATISTA:** Esta parte deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos contratados y aquellas obligaciones profesionales que se generen por el mismo, de acuerdo a la naturaleza del servicio, contratado, dejando claridad absoluta por parte de la PARTE CONTRATISTA que los servicios contratados son de medio y no de fin, toda vez que el resultado del (los) proceso(s), o trámites está íntimamente ligado a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron los hechos y a las pruebas que de ellos aporte la PARTE CONTRATANTE. **PARAGRAFO:** A la firma del presente contrato, LA PARTE CONTRATISTA ya hizo entrega al señor BORIS SADOVNIK CUERVO de los lotes a su favor mencionados en la cláusula primera del presente documento, a saber: 1) matrícula 370-955608, 2) matrícula 370-955610, 3) matrícula 370-955611, 4) matrícula 370-955609, 5) 370-873082, quedando pendiente solo la prescripción de el lote a favor de Margarita Arcila de Ramirez, proceso que actualmente cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo bajo la radicación No. 2017-180 demandante MARGARITA ARCILA DE RAMIREZ y demandados DELFINA MICOLTA y otros, en este proceso ya se surtieron las radicaciones de los oficios que expidió el juzgado, se surtieron los emplazamientos, está pendiente se poseione un Curador y conteste la demanda, es decir que el objeto del contrato ya ha sido previamente ejecutado casi en su totalidad, quedando pendiente la entrega de un solo lote a la fecha de la firma del presente contrato. **QUINTA: Terminación.** - El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o unilateralmente, cuando una de las partes haya incumplido una cualquiera de las obligaciones aquí previstas. **SEXTA: Domicilio contractual.** - Para todos los efectos legales el domicilio contractual se fija en Cali en las direcciones ya indicadas. **SEPTIMA - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes contratantes y constituye plena prueba contra ellas. **OCTAVA:** La parte contratista podrá prestar los servicios contratados personalmente o por intermedio de terceras personas bajo su absoluta responsabilidad.

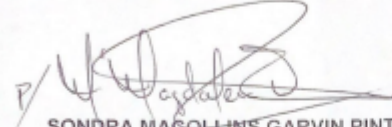
Para constancia se firma en Cali ante notario a los quince (19) días del mes de Octubre de 2017.
En representación de la Dra Sondra Macollins, firmara la Sra Magdalena Izquierdo Pinto con CC No 31'168.971 Palmira

LA PARTE CONTRATANTE:

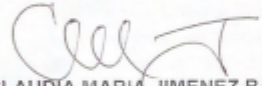
CO
40
10
Calle





BORIS SADOVNIK CUERVO
C. C. 16.648.067 de Cali

LA PARTE "A" CONTRATISTA


SONDRA MACOLLINS GARVIN PINTO
C.C.66.921.526 de Cali

LA PARTE "B" CONTRATISTA


CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS
C.C. No. 66.771.671 de Palmira - V



Adriana B. Aguirre H. <aguirre.adriana@gmail.com>

NOTIFICA ADMISION DEMANDA Y CORRE TRASLADO. RAD 2022-00238

1 mensaje

Tatiana Ortiz AE <prejuridico@aeconsultores.com.co>
Para: boris536@gmail.com
CC: adriana.aguirre@aeconsultores.com.co, aguirre.adriana@gmail.com

9 de junio de 2022, 13:35

Señor
BORIS SADOVNIK CUERVO

Email boris536@gmail.com

E. S. D.

ASUNTO	NOTIFICACION
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS – CC # 66.771.671
DEMANDADO	BORIS SADOVNIK CUERVO – CC # 16.648.067
RADICACION	76001310501420220023600

ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE HURTADO, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, vecina de Cali, obrando como apoderada judicial de la señora CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, notifico el AUTO ADMISORIO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, para lo cual se adjunta escrito de demanda y sus anexos.

Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible, en todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 20, 21 y 22 de la ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

Se adjunta en archivo PDF.

Escrito de demanda en 19 folios.

ANEXOS 66 folios.

AUTO 1838, en 1 folio.

Notificación AT. 74 CPTSS

Att.

ADRIANA AGUIRRE





Apoderada de la demandante.



Dependiente Judicial

Carrera 61A # 1D - 116 Piso 1, B/ Pampalinda www.aeconsultores.com.co
(57+2) 371 4655 dependiente.judicial@aeconsultores.com.co
316 378 9916 Valle - Colombia

4 archivos adjuntos

-  **NOTIFICACION art. 74 CPTSS.pdf**
125K
-  **2. DEMANDA Y PODER CLAUDIA JIMENEZ BALLESTEROS.pdf**
2209K
-  **3. ANEXOS DEMANDA CLAUDIA JIMENEZ B.pdf**
9163K
-  **AUTO 1838 - ESTADOS DE 7 DE JUNIO.pdf**
29K

República de Colombia
Ramá Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1838

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 2022-00236
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS
DEMANDADO: BORIS SADOVNIK CUERVO

Estudiada la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

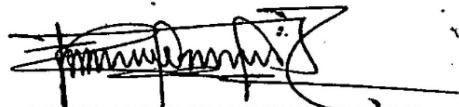
Primero: ADMÍTASE LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de BORIS SADOVNIK CUERVO, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CORRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda, así mismo el expediente administrativo correspondiente.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE HURTADO como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

33/01/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 07 DE JUNIO DE 2022

Notifico la anterior providencia en el estado No. 089

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

NOTIFICACION ART. 74 CPTSS - Modificado L.712/2001 art. 38

JUZGADO DE CONOCIMIENTO
Email

CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señor
BORIS SADOVNIK CUERVO
Email boris536@gmail.com
E. S. D.

INFORMACION DEL PROCESO

# radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2022-00238	Ordinario Laboral de Primera Instancia	06-jun-2022

INFORMACION DE LAS PARTES


Demandante	CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS – CC # 66.771.671
Demandado	BORIS SADOVNIK CUERVO – CC # 16.648.067

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo ordenado en el **AUTO INTERLOCUTORIO 1838**, proferido por el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRUCITO DE CALI**, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL RESUELVE **Segundo**, que indica (sic) “**NOTIFIQUESE Y CORRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el termino legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo indica el artículo 74 del código en mención**” procedo a NOTIFICARLE ADMISION DE DEMANDA EN SU CONTRA, adjuntando para los efectos pertinentes copia del escrito de demanda y sus anexos.

De igual manera y conforme lo previsto en la norma, se ACOMPAÑA copia simple del **AUTO INTERLOCUTORIO 1838 del pasado 6 de junio de 2022**.

Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible, en todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 20, 21 y 22 de la ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

Parte interesada


ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE H.
TP # 84.295 del CSJ
Apoderada de la DEMANDANTE

Se adjuntan el PDF: Escrito de demanda 19 folios, ANEXOS 66 folios, AUTO 1838 a 1 folio.

Carrera 61 A # 1 d 116 Piso 1 B/Pampalinda. Cali – Colombia
PBX 602 4043071 Móvil 315-5691174 y 316-3789916
NIT # 900.765.016-5



Adriana B. Aguirre H. <aguirre.adriana@gmail.com>

CUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO RAD 2022-00236

Adriana B. Aguirre H. <aguirre.adriana@gmail.com>

9 de junio de 2022, 15:49

Responder a: aguirre.adriana@gmail.com

Para: Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CCO: adriana <adriana.aguirre@aeconsultores.com.co>, "LUISA FERNANDA YANTEN F."

<prejuridico@aeconsultores.com.co>, claudia.m.jimenez999@gmail.com, boris536@gmail.com

Señores

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS – CC # 66.771.671
DEMANDADO	BORIS SADOVNIK CUERVO – CC # 16.648.067
RADICACIÓN	7600131050-14-2022-00236-00

ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE H., abogada titulada en ejercicio, identificada con CC # 31.176.062, portadora de la Tarjeta Profesional # 84.295 del C.S de la J. en calidad de apoderada de la parte demandante, procedo a notificar al despacho sobre el cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio 1838, notificado por estados el pasado 7 de junio de 2022.


Adjunto a la presente email de notificación enviada al demandado BORIS SADOVNIK CUERVO en formato PDF.

Con el acostumbrado respeto,
Del señor Juez.,



Adriana Beatriz Aguirre Hurtado
ABOGADA

Camara 61A # 11D - 116 Piso 1, B/ Parralanda www.aeconsultores.com.co
+57 4 21 371 4655 adriana.aguirre@aeconsultores.com.co
+315 569 1174 Valle - Colombia

 Email - NOTIFICA ADMISION DEMANDA Y CORRE TRASLADO. RAD 2022-00238.pdf
90K